

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La Firma CUBIAS & FUNG, actuando en nombre y representación de **PETROAUTOS, S.A.**, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNP N°259-15 INV de veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015), emitida por el Director Nacional de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, así como su acto confirmatorio contenido en la Resolución A-DPC-1220-17 de dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017), emitida por el Administrador de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, y para que se hagan otras declaraciones.

La empresa demandante, en su escrito de demanda, solicitó la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, lo cual no fue aceptado por este Tribunal, mediante Resolución de uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018) (Cfr. fs. 53 a 56).

Mediante Resolución de cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018), la presente demanda fue admitida y se le corrió traslado a la entidad demandada para que emitiera su informe explicativo de conducta, a la Procuraduría de la Administración

y a la señora Yohany Lissette Valdés Orellana, para que presentaran sus objeciones de rigor (Cfr. f.59).

PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

La parte actora solicita que se declare la ilegalidad de la Resolución DNP N°259-15 INV de veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015), emitida por el Director Nacional de Protección al Consumidor, así como de la Resolución A-DPC-1220-17 de dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017), emitida por el Administrador de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, y con ello que se le restituya el derecho subjetivo y particular de ser comunicado de las investigaciones en su contra, de conocer el sustento jurídico de las mismas; además, del derecho de presentar descargos y pruebas, propios del derecho al contradictorio y al derecho de defensa, así como el derecho de no ser condenado, sin antes ser oído,

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA DE LA DEMANDA

La parte actora, a través de sus apoderados judiciales, explica en los hechos y omisiones que fundamentan la demanda, que la señora Yohany Lissette Valdés, el día veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013), presentó denuncia en su contra, ante la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), alegando que tenía cuatro (4) meses esperando por una pieza (cremallera) que había pedido, pero que nunca llegó; que producto de la denuncia se levantó el Acta de Verificación número 8-060241, con fecha de ocho (8) de abril de dos mil trece (2013), en la cual no se estableció ni se dejó consignado que haya incurrido en la falta que se menciona en la denuncia o bien que se haya acreditado la falta de la pieza señalada, sino que solo se limita a señalar que la persona que atendió al funcionario de ACODECO, le informó que no contaba con la información, porque la persona encargada se encontraba incapacitada.